



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 16 - Ciudad de México, miércoles 19 de enero de 2022](#)

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 61.

Los presentes Lineamientos tienen por **objeto** regular las actividades propias del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, a efecto de establecer los criterios para la condonación de los Créditos Transferidos que se encuentren en administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en concordancia con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracciones VII, XI y XIII, y séptimo párrafo, 23 bis, tercer párrafo, 41 bis, párrafos tercero y cuarto, y 81 fracción XVII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y que se ajusten a los supuestos de la clasificación prevista por los lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2020.

Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, así como los Votos Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; Particular, Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 66.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 13, apartado A, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No.



990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

Se reconoce la **validez** del artículo 195 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación.

Se declara la **invalidez** del artículo 196 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por extensión, la de los artículos 198, párrafo primero, en su porción normativa “sea o”, y 199, en su acápite y párrafo primero, en su porción normativa “Se excusará de pena por aborto y”, y fracción I, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de las doce semanas siguientes a la concepción”, del ordenamiento legal referido, las cuales surtirán sus efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los considerandos quinto y séptimo de esta ejecutoria.

Se declara la **invalidez** del artículo 224, fracción II, párrafo primero, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por extensión, la del artículo 224, fracción II, párrafo segundo, del ordenamiento legal referido, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, los cuales se surtirán a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria.

Voto Concurrente y Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017.

Votos Particular, Concurrente y Aclaratorio que formula la ministra Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Voto Particular que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de septiembre de dos mil veintiuno.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 144.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.4030 M.N.** (veinte pesos con cuatro mil treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.